

CONTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de marzo de 2020. Existe memorial pendiente para resolver. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece de marzo de dos mil veinte
(13/03/2020).

SUSTANCIACIÓN. 0374
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RAD. 2019-00544
DTE: JHON JAMES VALENCIA HINCAPIÉ
DDO: WILMAR ALFONSO MONTOYA BEDOYA Y OTROS

Dentro del presente proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL iniciado por JHON JAMES VALENCIA HINCAPIÉ contra WILMAR ALFONSO MONTOYA BEDOYA Y OTROS, la parte demandada, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA anteriormente) agregó poder otorgado al profesional en derecho JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ identificado con c.c. 79.938.138 y T.P. 180.264 del C.S.J, con el fin de que la represente.

Teniendo en cuenta que el mandato cumple con los requisitos mínimos, se reconoce personería para actuar al mencionado para que represente los intereses del ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Debe acotarse que aunque el apoderado de la parte demandante agregó prueba de la remisión de la notificación por aviso a la mencionada entidad demandada, la misma fue recibida el 6 de marzo de 2020, mismo día en que se radicó ante el despacho el premencionado poder, por lo que para no vulnerar el derecho a la defensa se tendrá en cuenta este último.

Así las cosas, de conformidad con lo indicado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., téngase a la mencionada entidad notificada por conducta concluyente desde el día de notificación del presente auto.

Se aclara que se tendrá en cuenta a la entidad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. como parte demandada, pues del certificado agregado con el documento que antecede puede colegirse que la misma se fusionó con ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., y que esta última cambió su razón social.

Ahora, también se entenderá por revocada la sustitución de poder que se hiciera al profesional en derecho LEONARDO PRIETO MARÍN obrante a folio 123 del cuaderno 1 de la demanda principal.

Sin embargo se tendrá en cuenta la contestación al llamamiento en garantía

efectuada en días pasados y debidamente agregada, pues se efectuó en vigencia de la sustitución.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

MCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 039
Manizales 16/03/2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

